FISCALÍA PROVINCIAL DE A CORUÑA

Diligencias previas 5991/2006

Juzgado de Instrucción número 5 de A Coruña

DICTAMEN FISCAL

AL JUZGADO

El fiscal, despachando el traslado conferido en virtud de la providencia dictada el 14 de diciembre de 2011, emite el siguiente informe:

1. Con el fin de evitar reiteraciones innecesarias se reproduce el contenido del escrito presentado por este Ministerio con fecha 16 de marzo de 2011. Tal y como se exponía entonces, procede el sobreseimiento provisional de la causa, de conformidad con el artículo 641.1 de la LECrim. En efecto, los delitos que se atribuyen al imputado no han resultado debidamente acreditados. Las normas penales en ningún caso pueden interpretarse de forma extensiva, lo que impide que puedan apreciarse los delitos referidos por la acusación popular.

2. La solicitud de sobreseimiento se fundamenta en la doctrina jurisprudencial acerca de las figuras delictivas que se imputan a Ángel García Seoane. En el informe anterior se exponía el criterio del Tribunal Supremo acerca del delito de prevaricación y el delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos. Asimismo, se indicaba por qué el incumplimiento del deber de abstención y de las normas que regulan el régimen de incompatibilidades no constituye infracción penal; aunque pueda tener consecuencias en el ámbito administrativo (la acusación popular se refiere al incumplimiento del deber de abstención en el PERI 7, As Cancelas). Por otra parte, los requisitos legales del delito de negociaciones prohibidas (recordados en la sentencia del Tribunal Supremo que se citaba) impiden aplicarlo al presente caso.

Con relación a la actuación del imputado en el SUNP-E As Galeras, se reproducen los argumentos expuestos en el informe fiscal de marzo de 2011 (en el que se estudiaban los distintos delitos que la acusación popular consideraba

cometidos en este ámbito).

3. La representación de Pablo Cobián insiste en que la parcela de resultado que se adjudicó al imputado en el polígono industrial de Iñás era de las mejores. Esta cuestión ya se analizó en el informe fiscal de marzo de 2011, cuyos argumentos se mantienen íntegramente. Como se afirmaba entonces, el Plan General de 1997 ya preveía una amplia bolsa de suelo en Iñás con destino a usos industriales. Además, en la sesión del Pleno de 27 de junio de 2002 se aprobó el texto refundido de las modificaciones al Plan General previstas para este polígono industrial, de conformidad con el informe del Director General de Urbanismo, sin la asistencia del imputado. El plan parcial SUNP I-33-R (que se refiere a este polígono) fue aprobado por unanimidad de votos en el pleno de 30 de junio de 2003. Ciertamente, en este pleno asistió el imputado; pero como ya se indicaba la infracción del deber de abstención no es suficiente para incurrir en responsabilidad penal; sin perjuicio de otras responsabilidades que pudiera conllevar.

Debe recordarse que el Plan General de Ordenación fue elaborado por un equipo de profesionales contratados para ese cometido; posteriormente se sometió a deliberación y votación en el Pleno del Ayuntamiento, se recabaron los preceptivos informes en materia de costas, medio ambiente, aguas, patrimonio cultural, etc. y finalmente fue revisado por la Xunta de Galicia (concretamente, la Consellería de Política Territorial).

4. La Administración Autonómica impuso una serie de correcciones mediante una Orden de 14 de marzo de 2007, lo que obligó al Ayuntamiento a reconsiderar, entre otros extremos, la configuración del suelo urbanizable. Según esta Orden el plan inicial preveía un crecimiento mayor del que cabría estimar en relación con el SUND 41 (que menciona la acusación popular en el escrito de 1 de abril de 2011); pero lo mismo ocurría con diecinueve ámbitos de suelo urbanizable. Por esta razón, el equipo técnico encargado de redactar el plan elaboró las correcciones pertinentes, sometidas al Pleno del Ayuntamiento, que reconsideró la clasificación del suelo urbanizable, siguiendo las indicaciones de la Orden de 14 de marzo de 2007. Una vez reducida la superficie de suelo urbanizable de forma considerable y remitidas las correcciones a la

Xunta de Galicia, el Plan se aprobó definitivamente mediante la Orden de 11 de marzo de 2009.

En suma, el informe previo de la Xunta de Galicia (documento 1 de los que fueron unidos a las actuaciones en noviembre de 2011) pone de relieve una serie de observaciones sobre el Plan General de Ordenación Municipal, que obligaron a practicar una serie de correcciones. Ahora bien, en modo alguno nos encontramos ante infracciones del ordenamiento jurídico con entidad suficiente para generar responsabilidad penal. En ese documento la Xunta recuerda los principios generales que deben guiar la clasificación del suelo. Es evidente que la aplicación práctica de esos criterios puede originar discrepancias entre las distintas Administraciones competentes, que son perfectamente asumibles en Derecho.

A todo ello, deben añadirse los argumentos que en el informe fiscal de marzo de 2011 se referían al área comprendida en el SUND-41.

Por lo expuesto, se reitera la solicitud formulada en el informe emitido con fecha 16 de marzo de 2011.

A Coruña, 16 de marzo de 2012

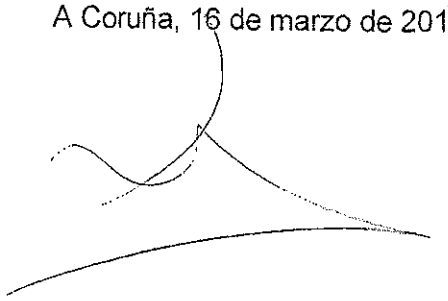

Fdo. Juan Aguirre Seoane